MINEDUCACIÓN

ICETEX invertimos en el talento de los colombianos

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

# RESOLUCION No 1623
( 10 OCT 2017 )

*Por la cual se reconoce Prima Técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada a un funcionario del nivel directivo de la entidad*

***EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX-***

*En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2° del Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, el Acuerdo No. 0013 del 21 de febrero de 2007, y el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015,*

## *CONSIDERANDO:*

*Que **NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS,** identificada con la cédula de ciudadanía 52.426.528 fue nombrada en el empleo de Jefe De Oficina Asesora Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, empleo de libre nombramiento y remoción, mediante Resolución 1528 de diciembre 14 de 2016 y Acta de Posesión No. 01 de enero 04 de 2016.*

*Que mediante Resolución 008 de enero 05 de 2016 se reconoció prima técnica por Formación Avanzada y Experiencia Altamente Calificada a la Doctora **NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS** en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual, que constituirá en factor de salario.*

*Que el pago de la prima técnica a que se refiere la Resolución 008 de enero 05 de 2016 se atenderá con cargo al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2016, en el rubro Prima Técnica, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01 del 04 de Enero de 2016.*

*Que mediante Resolución 1603 del 04 de Octubre de 2016 y Acta de Posesión No. 060 del 10 de Octubre de 2016 se Encargó a partir del 10 de Octubre de 2016, inclusive, a **NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.426.528, en el cargo de Secretario General Grado 03 de la Secretaría General, con una asignación básica mensual de $9.980.651,00, empleo de libre nombramiento y remoción, mientras se provee el cargo.*

*Que los Decretos No. 1661 del 27 de junio de 1991 y 2164 del 17 de septiembre de 1991, establecieron los criterios para otorgar Prima Técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada en ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones y por evaluación de desempeño;*

*Que el Decreto No. 2177 del 29 de junio de 2006, modifica el artículo 3° del Decreto 2164 de 1991, y señala que la Prima Técnica podrá otorgarse por los criterios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada o por evaluación del desempeño;*

# RESOLUCION No 1623

( 10 OCT 2016

*Por la cual se reconoce Prima Técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada a un funcionario del nivel directivo de la entidad*

*Que el Artículo 12 del Decreto 382 del 12 de febrero de 2007, establece que los funcionarios del nivel directivo del ICETEX, a quienes se les reconoce actualmente la Prima Técnica en razón a sus cargos, podrán optar por la Prima Técnica determinada por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada según lo dispuesto en las normas vigentes expedidas por el Gobierno Nacional;*

*Que mediante Resolución 1678 del 30 de diciembre de 2015, se determinaron los criterios para la asignación de Prima Técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, así como por evaluación del desempeño, para los niveles directivos y asesor;*

*Que el Artículo 1 del Decreto 1336 de 2003 señala que "La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público".*

*Que el Concepto Marco de Prima Técnica de Empleados Públicos (del Departamento Administrativo de la Función Pública)[1] "Requisitos para otorgar prima técnica por estudios y experiencia según lo establecido en el Decreto 2177 de 2006. RAD. 14807-14948/2006 No 9923 de 13-Dic-06" señala que "**La prima técnica, según lo previsto en las disposiciones legales que la regulan, se otorga a los empleados que ejercen un cargo en propiedad, esto es aquel en el cual fue nombrado con carácter definitivo, para desarrollar funciones de <u>índole permanente</u> (actuación incesante, continua), superando todas las etapas del proceso de selección, si el cargo es de carrera. Si se trata de un empleo de libre nombramiento y remoción, igualmente, reviste una vocación de permanencia en el servicio, a pesar de la discrecionalidad que tiene el nominador para su provisión y desvinculación, es decir que el empleado no se encuentre ocupando el cargo de forma transitoria mediante nombramiento provisional o <u>mediante encargo</u>**.*

*En este orden de ideas, en criterio de esta Dirección, el empleado de una entidad del Estado a quien se le otorgó una Prima Técnica ya sea por estudios y experiencia o por evaluación del desempeño, al ser encargado en un cargo superior, seguirá disfrutando de este emolumento liquidada con relación al cargo del cual es titular y para el cual se le otorgó dicha prima, por cuanto esta asignación es inherente a la persona y no al cargo, pues de la remuneración*

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506911/1019.pdf/014e26a3-d656-41fc-86a2-8c24a01de94b

**RESOLUCION No 1623**
**( 10 OCT 2018 )**

*Por la cual se reconoce Prima Técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada a un funcionario del nivel directivo de la entidad*

*del encargo sólo se puede percibir lo que es propio al empleo mismo y no a la persona".*

*Que mediante Concepto Rad. 20159000195152 Del 23 de Octubre de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública reiteró que "Los empleados que están ocupando los cargos con carácter de encargados o de provisionales, si bien es cierto, poseen las calidades para el desempeño del empleo, asumen las funciones del mismo, responden administrativa, disciplinaria y patrimonialmente; sin embargo, el desempeño de estos cargos se hace transitoriamente; es decir, por un tiempo determinado. Por el anterior motivo, los empleados encargados o provisionales no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos para ser beneficiados con el otorgamiento de la Prima Técnica.*

*(...) el empleado de una entidad del Estado a quien se le otorgó una Prima Técnica ya sea por estudios y experiencia o por evaluación del desempeño, al ser encargado en un cargo superior, seguirá disfrutando de este emolumento, el cual se deberá liquidar con relación al cargo del cual es titular y para el cual se le otorgó dicha prima, por cuanto esta asignación es inherente a la persona y no al cargo".*

*Que de conformidad con el Decreto 2164 del 17 de septiembre 1991, la Prima Técnica no podrá concederse en puntaje superior al 50% de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del cual es titular el beneficiario;*

*En mérito de lo expuesto;*

**RESUELVE:**

***ARTÍCULO 1º.*** *Reconocer y ordenar el pago de la prima técnica por Formación Avanzada y Experiencia Altamente Calificada a* ***NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.528, nombrada y posesionada en el cargo de Jefe De Oficina Asesora Grado 03 de la Oficina Asesora Jurídica, y encargada a partir del 10 de Octubre de 2016 en el cargo de Secretario General Grado 03 de la Secretaría General, liquidada en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) de su asignación básica mensual, con relación al cargo de Jefe De Oficina Asesora Grado 03, que constituirá factor de salario.*

***ARTÍCULO 2°*** *El pago de la prima técnica a que se refiere la Presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2016, en el rubro Prima Técnica, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01 del 04 de Enero del 2016.*

MINEDUCACIÓN

ICETEX Invertimos en el talento de los colombianos

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

# RESOLUCION No 1623
( 10 OCT 2016 )

*Por la cual se reconoce Prima Técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada a un funcionario del nivel directivo de la entidad*

***ARTÍCULO 3°*** *Notificar la presente resolución a la interesada, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, en los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.*

***NOTIFIQUESE Y CUMPLASE***

*Dada en Bogotá D.C., a los* 10 OCT 2016

***EL PRESIDENTE***

***ANDRÉS EDUARDO VÁSQUEZ PLAZAS***

*Elaboró. Laura Babativa Mayorga- Grupo Talento Humano*
*Revisó: Monica Daniela Cortés Muñoz - Coordinadora Grupo Talento Humano*
*Aprobó: Nora Alejandra Muñoz Barrios - Secretaria General (E)*
*PRE 356 /16*